

# **ESTATUTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS CRIMINALISTICAS Y CRIMINOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**CAPITULO PRIMERO:** Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, miembros y funciones.

## **Artículo 1º:**

El Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de la Provincia del Chaco creado por Ley Provincial N° 3531, promulgada en fecha 29 de Diciembre de 1989 y publicada el 10 de enero de 1990, es una persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en el lugar que fije su Comisión Directiva.-

## **MIEMBROS**

**Artículo 2º:** Son miembros del Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de la Provincia del Chaco todos los profesionales inscriptos en el mismo con arreglo a la ley, su reglamentación y éste Estatuto, que ejerzan su profesión en la Provincia del Chaco. No serán miembros del Colegio los profesionales cuya matrícula, haya sido cancelada, mientras no sea rehabilitada la misma.

## **DE LAS FUNCIONES, FINES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO**

**Artículo 3º:** Son funciones y fines esenciales del Colegio:

- 1- El resguardo de las actividades de la Criminalística y Criminología, un contralor superior en su disciplina y el máximo control moral y ético en su ejercicio.-
- 2- La habilitación en el ejercicio de la profesión del profesional criminalístico, su contralor y gobierno de la matrícula.
- 3- El poder disciplinario sobre todos los profesionales criminalísticos que actúen dentro de la Provincia del Chaco.-
- 4- La defensa de los miembros del Colegio para asegurarles el ejercicio de la profesión, conforme a las leyes; velar por el decoro profesional y afianzar la armonía entre los mismos.-
- 5- Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.-
- 6- Colaborar con los poderes Nacionales, Provinciales y Municipales, mediante el asesoramiento, consultas y tareas que redunden en beneficio de la comunicad.-
- 7- Promover y participar en congresos, conferencias, jornadas, etc.-
- 8- Dictar reglamentos y disposiciones internas de conformidad a la ley, su reglamentación y/o este estatuto, para que rija su funcionamiento y ejecuten sus atribuciones.-
- 9- Disponer la organización interna de la Institución y el régimen de delegación de facultades, crear los empleos necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados de la Institución, dictando el reglamento interno para éstos.-
- 10- Administrar sus fondos y fijar su presupuesto anual, aceptar donaciones y legados.-

- 11- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y el monto que deberán abonar sus asociados en dichos conceptos.-
- 12- Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley, de su creación, de este estatuto, de sus reglamentos, disposiciones y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.-
- 13- Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre los profesionales criminalísticos, creando, perfeccionando o propiciando la concreción de instituciones de previsión, cooperación ayuda mutua y recreación.-
- 14- Promover la legislación que se refiere a la previsión social del profesional criminalístico y su familia.-
- 15- Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional;
- 16- Fundar y sostener una biblioteca de preferente carácter científico en Criminalística y Criminología;
- 17- Gestionar ante los poderes públicos las modificaciones y dictado de leyes, reglamentos o disposiciones necesarias para un adecuado ejercicio profesional y colaborar con los mismos en informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la ciencia de la Criminalística y Criminología, a la investigación o legislación sobre la materia.-
- 18- Coadyudar con las distintas universidades donde se impartan cursos de Criminalística y Criminología en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigaciones.-
- 19- Dictar el Código de Ética y sus modificaciones con arreglo a las disposiciones de la Ley y este estatuto.-
- 20- Llevar el registro de todos los profesionales matriculados y extender las respectivas constancias de los mismos.-
- 21- Confeccionar los padrones profesionales en base a las matrículas profesionales vigentes, los que serán comunicados anualmente a todas las autoridades y entidades públicas pertinentes así como también las modificaciones sufridas por dichos padrones en el transcurso del año.-
- 22- Aplicar las penalidades que establece la Ley, este estatuto, los reglamentos, Código de Ética Profesional y demás disposiciones en la materia;
- 23- Dictaminar sobre asuntos sometidos a su consideración;
- 24- Convocar a asamblea de acuerdo a las disposiciones de la Ley y de este estatuto;
- 25- Mantener a disposición de los interesados el libro de denuncia sobre transgresiones o incumplimiento de las reglamentaciones profesionales vigentes;
- 26- Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero, federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos fines profesionales; aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero;
- 27- Convenir con entidades, obras sociales, sindicatos, asociaciones profesionales, mutuales, etc, la prestación de servicios de sus matriculados;
- 28- Realizar todos los actos que tiendan al fiel cumplimiento de la ley, este estatuto, y el mejoramiento institucional y/o profesional en todos sus aspectos.-

### **PROHIBICIONES**

**Artículo 4°:** Al Colegio le está prohibido participar en política partidista, hacer cualquier tipo de discriminación por razones de orden político, religioso o racial. Toda vez que

formule declaraciones de hechos y circunstancias puestas a consideración de la Asamblea, Comisión Directiva o Tribunal de Ética y Disciplina de mediar disidencias y darse a publicidad las de la mayoría, deberá hacerse otro tanto con las de las minorías.-

## **CAPÍTULO SEGUNDO: De las Autoridades del Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología.**

### **AUTORIDADES**

**Artículo 5º:** De conformidad al artículo 12 de la Ley 3531, son autoridades del Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de la Provincia del Chaco:

- a) Asamblea.
- b) Comisión Directiva.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Tribunal de Ética y Disciplina.

### **DE LA ASAMBLEA:**

**Artículo 6º:** La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en el matrícula, sus decisiones tomadas de conformidad a la Ley y éste estatuto, serán obligatorias para todos sus asociados.

### **ASAMBLEA ORDINARIA.**

**Artículo 7º:** La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio anual que finaliza el 31 de Julio de cada año, previamente convocada por la Comisión Directiva, para tratar asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general, considerará la memoria y balance del ejercicio fenecido y procederá en su caso a elección de autoridades del Colegio. Si transcurrido dicho plazo, la Comisión Directiva no hubiese dado cumplimiento a esta disposición, lo hará la Comisión Revisora de Cuentas, y en caso de no hacerlo esta, será convocada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco. La Comisión Directiva proporcionará la lista de Colegiados que están en condiciones de votar. El reglamento establecerá las condiciones y mecánicas de esta Asamblea.

### **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

**Artículo 8º:** La Asamblea Extraordinaria cuando sea convocada a tal fin por la Comisión Directiva, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los colegiados o del Órgano de Fiscalización, debiendo mencionarse el tema o la cuestión a considerar con el objeto de tratar asuntos que por su naturaleza no admiten dilación.

**Artículo 9º:** Si la Comisión Directiva no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, lo hará la Comisión Revisora de Cuentas. Si esta tampoco lo hiciera, la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria lo hará la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco.

Los Colegiados peticionantes deberán acreditar fehacientemente los extremos requeridos para el funcionamiento de la Asamblea Extraordinaria.-

### **FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.**

**Artículo 10°:** La Asamblea funcionará con más de un 51% de los inscriptos en la matrícula. los que deberán encontrarse presentes en la misma. Transcurrida una hora después de la fijada para la iniciación de la Asamblea, sin quórum, ella se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos sus asociados.-

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de los presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.-

Se requerirá el voto de los dos tercios de los presentes cuando la materia de decisión constituya un acto dispositivo que afecte el patrimonio del Colegio.-

Las citaciones se harán con treinta días de anticipación mediante una publicación, como asimismo del día, hora, y temas a tratar en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia.-

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los socios que la misma designe.

Deberá designarse a dos colegiados de entre los presentes para refrendar el Acta de Asamblea. No podrán participar de la misma los colegiados que adeuden la cuota ordinaria o extraordinaria fijada por la Asamblea y los estatutos.-

### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 11°:** Son Funciones y atribuciones de la Asamblea:

- 1- Considerar y aprobar los reglamentos internos del Colegio.-
- 2- Considerar todos los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión que sean objeto de la convocatoria.-
- 3- Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación, incumplimiento de las leyes inherentes al Colegio o profesión Criminalística, Estatuto y Reglamentaciones.-
- 4- Considerar y resolver todas las cuestiones pertinentes al artículo 4° del presente Estatuto.-
- 5- Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Etica y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.-
- 6- Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 7- Aprobar el importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias, por ejemplo: derecho de matriculación; ejercicio anual profesional, cuotas sociales; comisiones de servicios. Si las circunstancias lo hicieran conveniente podrán ser determinados por la Comisión Directiva Ad-Referendum de la próxima asamblea a celebrarse.
- 8- Autorizar operaciones de tomas de crédito cuyo monto no exceda el 30% del capital del Colegio.-
- 9- Resolver las apelaciones contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.-
- 10- Todas las demás atribuciones que le otorgue el Reglamento interno con arreglo a la Ley, y a éstos estatutos.-

## DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

**Artículo 12º:** El Gobierno, la administración, la representación natural y legal del Colegio estará a cargo de la Comisión Directiva constituida según el artículo 17 de la Ley 3531. Sesionará con la periodicidad que establezca el Reglamento y con un quórum de cinco miembros. Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Habrá además un órgano de fiscalización integrado por un Revisor de Cuentas Titular y un suplente.-

**Artículo 13º:** Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea, de conformidad a lo establecido en la Ley 3531 en sus artículos 18 y 19.-

La elección de autoridades será por el régimen de lista completa y votación directa y secreta. Las listas estarán integradas por un número de colegiados igual a los miembros que deberán elegirse.-

Las listas de los candidatos deberán presentarse a la Comisión Directiva con antelación no menor de quince días a la fecha fijada para la Asamblea. De no haberse oficializado lista alguna, la asamblea elegirá entre los colegiados presentes, designando también a quienes serán suplentes. Si solo se hubiese oficializado una lista, la misma será proclamada por la Asamblea.-

La Comisión Directiva deberá hacer saber por lo menos mediante una información periodística: a) Si se han presentado las listas; b) cuántas; y c) los nombres de los candidatos.-

El reglamento determinará las medidas relativas a todo el proceso electoral.-

## ATRIBUCIONES

⊗ **Artículo 14º:** Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:

- 1- Realizar todos los actos enunciados en el artículo 1881 del Código Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza del Colegio, salvo los casos de adquisición, gravámenes de bienes o su transferencia, en cuyo caso será necesario la aprobación de la Asamblea;
- 2- Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción en la misma o su cancelación;
- 3- Convocar las asambleas y redactar el orden del día;
- 4- Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias, en particular el derecho de matriculación;
- 5- Defender los derechos de integridad profesional, el honor y la dignidad de los profesionales en Criminalística y Criminología, velando por el decoro e independencia de la profesión;
- 6- Cuidar que nadie ejerza ilegítimamente la profesión y denunciar a quien lo haga (Art.6,7 y 8 de la Ley 3531);
- 7- Administrar los bienes del Colegio, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la Asamblea y fomentar la formación de su biblioteca especializada;
- 8- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- 9- Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados;
- 10- Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina a los efectos de las sanciones previstas por la ley y estatutos las faltas en que incurrieran

- sus colegiados o las violaciones al reglamento interno y hacer cumplir las sanciones que se impongan;
- × 11- Suspender en el ejercicio profesional a los matriculados que no cumplan con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de acuerdo al modo, forma y plazo en que hayan sido aprobadas por la Asamblea.
  - 12- Designar comisiones y subcomisiones internas que estime necesarias, las que podrán o no ser constituidas por los miembros de Comisión Directiva;
  - 13- Organizar los legajos personales con los antecedentes personales de cada matriculado y producir informe de dichos antecedentes a solicitud del interesado o autoridad competente;
  - 14- Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos, emolumentos y toda otra inversión necesaria para el desarrollo de la institución y el cumplimiento de sus fines;
  - 15- Reglamentar este estatuto en los puntos necesarios, los que sin perjuicio de su vigencia inmediata deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la primera Asamblea posterior;
  - 16- Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer al Gobierno de la Provincia y/o de la Nación, irregularidades en el orden profesional que llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la administración pública, el Poder Judicial, organismos e instituciones de carácter público y privado;
  - 17- Realizar cuanto sea necesario para mejorar el cumplimiento de los fines del Colegio Profesional;

### DEL PRESIDENTE

**Artículo 15°:** El Presidente de la Comisión Directiva es el representante legal del Colegio y serán sus facultades, sin perjuicio de otras establecidas en la ley y en este estatuto, el velar por la buena marcha de la entidad, mantener el orden de las deliberaciones que preside, abrir las Asambleas suscribir con el Secretario General, todos los documentos e instrumentos del Colegio y autorizar al tesorero, los gastos que se aprueben, suscribiendo los instrumentos pertinentes. En caso de extrema urgencia el presidente podrá ejercer las atribuciones de la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas en la primera reunión regular o extraordinaria que se efectúe. Sus decisiones podrán ser revocadas, por lo que se harán constar las circunstancias como decisión adoptada ad-referéndum.

### FACULTADES DEL PRESIDENTE

**Artículo 16°:** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Convocar a las reuniones de Comisión Directiva y presidirlas.-
- b) Firmar junto con el Secretario General, de Actas, libros, registros y demás documentación del Colegio.-
- c) Firmar con el Secretario General o Tesorero, según establezca la reglamentación respectiva o resolución especial de la Comisión

- Directiva, documentos que se refieren al Colegio y otorgar poderes generales o especiales de carácter judicial y representar en igual forma. al Colegio en actos procesales.-
- d) Suscribir con el tesorero en forma conjunta y o/el Secretario General y/o pro tesorero de la Comisión Directiva, los cheques, órdenes de pago y demás documentación bancaria con arreglo a la ley, este Estatuto y sus reglamentaciones.-
  - e) Suscribir balances, memorias, inventarios y cuadros de recursos y presupuestos de gastos de la Institución.-
  - f) Velar en todo por el cumplimiento de la ley, éste Estatuto, sus reglamentaciones, de las decisiones adoptadas por la Asamblea, y las que resuelva la Comisión Directiva.-

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **Artículo 17º:**

El Vicepresidente, reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo de éste, con los mismos derechos y obligaciones. También cumplirá con todas las gestiones que le fueran encomendadas por la Comisión Directiva o el Presidente.-

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

#### **Artículo 18º :**

El Secretario General conjuntamente con el Presidente, firmará todos los instrumentos del Colegio, sus documentos, y llevará el registro de los colegiados, juntamente con el tesorero. cuidará el archivo del Colegio. Cumplirá funciones de coordinación de las Secretarías y las que le asigne el Reglamento y podrá suscribir los cheques u órdenes de pago.-

### **DEL SECRETARIO GREMIAL**

#### **Artículo 19º:**

Tendrá a su cargo la coordinación de las subcomisiones y se entenderá especialmente en el manejo de las actividades sociales y provisionales de los colegiados, así como lo que le sea asignado por el presidente y el reglamento.-

### **SECRETARIO DE ACTAS**

#### **Artículo 20º:**

El Secretario de Actas llevará el libro de Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas. Redactará las Actas, memorias y toda otra cuestión que le sea encomendada por el Presidente o la Comisión Directiva.-

### **DEL TESORERO**

#### **Artículo 21º:**

El Tesorero es el depositario de todos los valores sociales y firmará con el Presidente todos los documentos y actuaciones referidas al manejo financiero del Colegio, llevará junto con el Secretario General el registro de los colegiados, informará sobre la situación financiera

del Colegio, toda vez que lo requiera la Comisión Directiva. Es responsable de que se lleven todos los libros contables necesarios y legales, elaboración de presupuesto, el balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, sometiéndolos a la Comisión Directiva. Podrá suscribir los cheques u órdenes de pagos.-

### **DEL PROTESORERO**

#### **Artículo 22°:**

El Pro tesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva y cumplirá con todas las tareas y gestiones que fueran o fuesen encomendadas por la Comisión Directiva y las que le fije el reglamento, en plena colaboración con el Tesorero, podrá suscribir los cheques u órdenes de pagos.-

### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

#### **Artículo 23°:**

A los vocales titulares corresponde asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto. Desempeñarán las comisiones y tareas que la Comisión Directiva y el reglamento les asignen y reemplazarán a los demás miembros de la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad o ausencia. Los vocales suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares con los mismos derechos y responsabilidades. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz, sin voto, salvo que reemplacen a los Titulares. El reglamento establecerá el mecanismo de reemplazo y orden de prelación.-

### **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

#### **Artículo 24°:**

El contralor de las actividades económicas del Colegio estará a cargo de un Revisor de Cuenta Titular y uno Suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. El revisor de Cuentas Titular y el Suplente, serán elegidos por la Asamblea, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3531, y los pertinentes de éste Estatuto.

Serán funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar la administración del Colegio, comprobando periódicamente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores.
- b) Examinar los libros y documentos del Colegio por los menos cada tres meses.
- c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario por los motivos de irregularidades que observaré.
- e) Asentar trimestralmente en un libro expresamente habilitado a dichos efectos, el informe trimestral cuya copia se presentará a la Comisión Directiva.
- f) Realizar cuantos actos estimaré necesarios para contralor de las actividades de la Comisión Directiva en salvaguarda de los intereses del Colegio y sus colegiados.

- g) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si así no lo hiciere la Comisión Directiva.

El revisor de Cuentas Suplente colaborará en la gestión del titular a su pedido y podrá asumir funciones específicas sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva del titular ante la Asamblea.

### **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

#### **Artículo 25°:**

Todos los miembros de la Comisión Directiva serán responsables de la gestión administrativa y, cuando ella fuera perjudicial a los intereses del Colegio y sus asociados, responderán de ello ante la justicia civil o penal, según corresponda, salvo cuando constare la expresa oposición al acto lesivo al desconocimiento o falta de participación en éste.-

### **CADUCIDAD DE LOS MANDATOS**

#### **Artículo 26°:**

Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Probarán sus asistencias con la inserción de sus firmas en el libro que se habilitará a dichos efectos. Importa exclusión inmediata a sus mandatos:

- a) La inasistencia sin causa justificada a 3 (tres) sesiones consecutivas y 5 (cinco) alternadas en cada ejercicio.
- b) La cesación en su calidad de colegiado.
- c) La suspensión en la matrícula.

La Comisión Directiva antes del cierre de cada sesión, tratará las causas de inasistencia de sus miembros, justificando o desechando las razones que se hubieran invocado en tal sentido. Se considerará toda ausencia sin aviso antes del cierre de la sesión. Producida la caducidad del mandato, la Comisión Directiva lo hará saber por medios fehacientes al afectado, quedando firme su separación, si dentro del plazo de tres días de recibida la comunicación, no solicitara su reconsideración en escrito fundado.

### **DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO**

**Artículo 27°:** Serán recursos del colegio:

- a) El aporte de inscripción de la Matrícula.
- b) La cuota social de los miembros.
- c) La cuota por ejercicio de la profesión.
- d) Retención porcentual sobre las liquidaciones de cada asociado.
- e) Las multas que se apliquen.
- f) Toda otra adquisición, donación, legado, subsidio, subvención o cesión a título gratuito u oneroso.
- g) El arancel que la Comisión Directiva fije en concepto de prestación de servicios a sus colegiados.-

## PAGO DE LAS CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

### ⊗ Artículo 28°:

Las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales a que se refiere el artículo precedente, así como las multas aplicadas por infracciones, deberán abonarse dentro del período que establezca la Comisión Directiva.

El Colegio no concederá la inscripción al profesional que no abone el correspondiente derecho.-

## FALTA DE PAGO

### ⊗ Artículo 29°:

La falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias en las condiciones determinadas en el Art. 14 inciso 11, debidamente intimadas por medio fehaciente documentado e incumplidas en el plazo prudencial que al efecto se señale, importará la suspensión de la matrícula, lo que de inmediato será comunicado a los restantes colegiados y autoridades pertinentes. La suspensión subsistirá hasta que el afiliado matriculado abone lo adeudado o formalice un convenio de pago, en la forma y condiciones que determine la Comisión Directiva, con más sus respectivos ajustes e intereses por mora. Acreditado el pago total de lo adeudado o formalizado el acuerdo de pago, se dejará sin efecto la suspensión aplicada.

### ⊗ Artículo 30°:

El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas en la ley y este Estatuto, se sustanciarán por la vía del Juicio Ejecutivo, sirviendo de suficiente título expedido por el Presidente y Secretario General de la Comisión Directiva.-

## DE LOS PROFESIONALES CRIMINALISTICOS Y CRIMINOLOGOS CON RELACION AL COLEGIO. MATRICULACIÓN.

### Artículo 31°:

A los efectos de su inscripción en el Colegio, el profesional deberá solicitar su matriculación, requisito indispensable para el ejercicio profesional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal.-
- b) Presentar diploma universitario o título habilitante en original y una fotocopia o en su defecto, certificado de que dicho título se encuentra en trámite, expedido por autoridad competente Argentina, debidamente autenticado y legalizado si fuera de otra provincia y una fotocopia del mismo.-
- c) Certificado de domicilio, su domicilio real y constituir el domicilio especial dentro de la Provincia del Chaco, en que servirá a los efectos de sus relaciones, con el Colegio y se tendrán por válidas todas las notificaciones que sean menester realizar.-
- d) Efectuar el pago de la cuota de inscripción de la matrícula que fije el Colegio.-
- e) Proveer cuatro fotografías para los antecedentes del Colegio y su expedición de credenciales.-
- f) Registrar su firma profesional, la que utilizaría en su ejercicio.-
- g) Declarar bajo juramento que no se encuentra afectado por las causales de inhabilidad para el ejercicio de la profesión establecido por la ley y éste Estatuto y que no está inhabilitado por sentencia judicial y/o resolución de autoridad Administrativa competente.-

- h) Demás requisitos que determine la Ley y la Reglamentación.-
- i) Certificado de conducta.-

### **DOMICILIO FUERA DE LA PROVINCIA.**

#### **Artículo 32°:**

El profesional con domicilio real fuera de la provincia del Chaco, podrá inscribirse en el Colegio para ejercer periódicamente en ella. Los requisitos a cumplir a éste caso, aparte de los señalados precedentemente serán:

- a) Fijar domicilio legal y profesional en el lugar que desarrollará sus actividades.-
- b) Constancia de matriculación de otros Colegios a los que pertenezcan.-
- c) Todo antecedente profesional que haga su currículum.-

### **TRAMITACION DE SOLICITUDES.**

#### **Artículo 33°:**

La solicitud de inscripción se expondrá por cinco días hábiles en el tablero del Colegio, con el objeto de que puedan formularse las observaciones y oposiciones del caso.-

Por su parte el Colegio debe practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y éste Estatuto a los efectos de inscripción.-

Las reparticiones públicas y demás organismos y establecimientos deberán contestar al Colegio a la brevedad los pedidos de informes que se les formulen. Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de las calidades profesionales y personales del solicitante, deberán practicarse con carácter estrictamente reservado. Vencido el plazo previsto en el párrafo primero de éste artículo, y verificado que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para su inscripción, la Comisión Directiva debe resolver la admisión o el rechazo de la misma dentro de los quince días hábiles siguientes.

La resolución denegatoria que se dicte debe ser fundada en causas y antecedentes, bajo pena de nulidad.-

### **ACREDITACION.**

**Artículo 34°:** Acordada la inscripción en la matrícula la Comisión Directiva del Colegio, previa comunicación al Poder Judicial, por medio de nota formal, expedirá a favor del interesado:

- a) Número de matrícula.-
- b) Autorización para el ejercicio profesional.-
- c) Una credencial profesional, la que llevará una fotografía de identidad personal, domicilio legal, número de matrícula, folio de inscripción, fecha de credencial, firma del profesional y de las autoridades respectivas del colegio con los correspondientes sellos. Esta credencial tiene plena validez para acreditar la habilitación de su titular para ejercer la profesión.

### **LIMITACION A LA FISCALIZACION.**

#### **Artículo 35°:**

El Colegio profesionales no podrá convertirse en fiscalizado de la moral íntima de la ideología, militancia política ni de la vida privada del profesional. En ningún caso podrá denegarse la misma por razones ideológicas, políticas, raciales o religiosas.

## CAUSALES DE DENEGATORIA.

### Artículo 36°:

Son causales para rechazar la inscripción en la matrícula:

- a) Las enfermedades mentales que inhabiliten al profesional para el ejercicio de la misma mientras duren estas. La incapacidad psíquica será determinada por la autoridad de Salud Pública competente de la Provincia.
- b) La incapacidad de hecho o de derecho para ejercer la profesión.
- c) La inhabilitación según el artículo 152 bis del Código Civil.
- d) De los que hubieren sido condenados por delitos que lleven como accesorio la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones.
- e) Los que hubieran sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier lugar del país por autoridad competente.
- f) El pedido del propio interesado o la radicación y el ejercicio profesional definitivo fuera de la jurisdicción de la Provincia del Chaco.
- g) La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los plazos que fija el Colegio.
- h) La falta fundada de ratificación del Poder Judicial.

## IMPUGNACION DE MATRICULA

### ARTICULO 37:

En caso de que una inscripción en el Colegio hubiera sido otorgada indebidamente, cualquier colegiado podrá plantear su impugnación.

La impugnación debe ser formulada por escrito fundado, en el que ofreceré toda prueba acompañando la documentación que obrare en su poder. La Comisión Directiva debe expedirse dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la nulidad solicitada. La resolución que dicte debe ser fundada bajo pena de nulidad. Vencidos los quince días sin el dictado de la resolución, los interesados podrán solicitar pronto despacho, transcurridos cinco días de esta última diligencia sin mediar resolución que acoja la nulidad articulada, se entenderá que la misma fue denegada sufriendo en consecuencia los efectos legales que corresponda.

## NUEVA SOLICITUD

### Artículo 38:

El profesional cuya inscripción fuera denegada podrá presentar una nueva solicitud, probando ante el Colegio que han desaparecido las causales en que se fundó la denegatoria.

Si cumplidos los trámites correspondientes la matrícula fuera nuevamente denegada, el interesado no podrá presentar una nueva solicitud de inscripción sino hasta después de un año a contarse desde la fecha del último acto denegatorio firme.

## RECURSO DE APLICACIÓN

### Artículo 39:

Las resoluciones denegatorias de la Comisión Directiva pueden ser recurridas por los interesados desde los Diez días hábiles y perentorios por ante la Asamblea, conforme el trámite previsto en este Estatuto y norma reglamentaria.

## **CANCELACION DE LA MATRICULA**

### **Artículo 40°:**

La muerte real o presunta declarada judicialmente, producirá la cancelación automática de la matrícula profesional.

## **RECUPERACION DE CREDENCIALES**

### **Artículo 41°:**

Cancelada la matrícula profesional por las causales determinadas reglamentariamente y en este Estatuto, el profesional o sus deudos quedaran obligados a restituir al Colegio, la credencial otorgada dentro de los Diez días hábiles perentorio, de producida la resolución de la cancelación, vencidos los mismos, el Colegio queda autorizado a la recuperación de la credencial por procedimiento judicial.

## **REGISTROS DE MATRICULADOS**

### **Artículo 42°:**

El Colegio deberá llevar un registro de matriculación de todos los profesionales inscriptos debidamente autorizados por autoridades competentes.

## **LEGAJO**

### **Artículo 43°:**

De cada profesional se llevara un legajo especial, con los antecedentes adjuntados por los mismos según la exigencia de este Estatuto:  
En el legajo personal se consignarán sus datos particulares, títulos profesionales, empleo o función que desempeñare, domicilio real y legal, su traslado de domicilio, y todos otros cambios que pueda ocasionar una alteración en la lista pertinente de la matrícula, así como también las resoluciones que se les hubiera impuesto y los meritos que hubiera acreditado en el ejercicio de la profesión.

## **JURAMENTO PROFESIONAL**

### **Artículo 44°:**

El profesional inscripto de acuerdo a la ley n° 3531 y a este Estatuto, deberá presentar juramento formal ante la Comisión Directiva del Colegio, de desempeñar leal y honradamente la profesión, de respetar en su ejercicio las leyes, normas y deberes de la ética profesional.